



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, diez de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **908/2018**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por el **licenciado *******, contra *********, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado; y,

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado el **veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho**, ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, que por turno correspondió conocer a la Segunda Secretaria de este Juzgado, compareció el **licenciado *******, demandando en la vía **Sumaria Civil** de *********, las siguientes pretensiones:

a) El pago de los honorarios profesionales del suscrito, generados por la tramitación del juicio sobre Controversia Familiar, los cuales ascienden a la cantidad de **\$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.)**, cuantía que representa el restante de la totalidad de la cantidad acordada por tramitación del juicio antes mencionado, radicado bajo el expediente número 349/2017, tramitado ante el Juzgado Decimó Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

b) El pago de los intereses moratorios de tipo legal, desde la fecha en que se incurrió en mora hasta la total liquidación del adeudo.

c) El pago de honorarios de los profesionistas que se requieran para la tramitación del presente juicio.

d) El pago de daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada al suscrito."

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Relató los hechos en que funda su acción e invocó el derecho que creyó aplicable, los cuales aquí se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Por auto de fecha **treinta de noviembre de dos mil dieciocho**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, y se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contestara la demanda instaurada en su contra, así también se ordenó requerirle para que señalara domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harían y le surtirían efectos mediante publicación en el **BOLETÍN JUDICIAL**, que se edita en este H. Tribunal.

3.- Mediante auto de **quince de enero de dos mil diecinueve**, se ordenó girar atento exhorto al Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, para que en auxilio de las labores de este Juzgado diera cumplimiento al auto de **treinta de noviembre de dos mil dieciocho** y emplazara a la demandada *********, mediante oficio 180/19 de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve se giró exhorto 42/19, al Juez antes referido con sede en Jiutepec, Morelos, mismo que se tuvo por devuelto sin diligenciar por auto de cuatro de junio de dos mil diecinueve, por los motivos que expone.

4.- Por auto de **diecinueve de junio de dos mil diecinueve** por así solicitarlo la parte actora se ordenó girar de nueva cuenta exhorto al Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, para que en auxilio de las labores de este Juzgado diera cumplimiento al auto de **treinta**



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

de noviembre de dos mil dieciocho y emplazara a la demandada ***** , mediante oficio 1312/19 de fecha uno de julio de dos mil diecinueve se giró exhorto 239/19, al Juez antes referido con sede en Jiutepec, Morelos, mismo que se tuvo por devuelto sin diligenciar por auto de trece de noviembre de dos mil diecinueve

5.- A solicitud de la parte actora de nueva cuenta por auto de **veinte de noviembre de dos mil diecinueve** se giró oficio número 162/2020, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, mediante el cual se remite de nueva cuenta exhorto con número 044/2020, al Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, para que en auxilio de las labores de este Juzgado diera cumplimiento al auto de **treinta de noviembre de dos mil dieciocho** y emplazara a la demandada ***** , mismo que el que por razón actuarial de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte, la actuaria adscrita al juzgado exhortado de referencia al constituirse en el domicilio calle ***** y/o indistintamente en ***** , en el que la persona que describe con su media filiación le manifiesta que la demandada *****: **"...ya no vive ahí dese hace más de un año, que ***** rentaba esa casa y que desconoce su domicilio actual..."**, por lo anterior se devolvió dicho exhorto sin diligenciar, y se tuvo por recibido en los términos mencionados por auto de trece de marzo de dos mil veinte.

6.- Por auto de **veinticuatro de agosto de dos mil veinte**, se acordó el escrito con número de cuenta 1192 suscrito por la parte actora, en el que se ordena girar oficios de búsqueda y localización a diversas dependencias para que informaran a este Juzgado si en sus archivos se encontraba registrado el domicilio de la demandada ***** .

7.- El día **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, la Actuaría adscrita a este Juzgado, emplazó a la demandada *********, en el domicilio laboral de la demandada señalado por la parte actora.

8.- Por auto de **diez de marzo de dos mil veintiuno**, se procedió a dar cuenta con el escrito de cuenta **226** suscrito por la demandada *********, y previa certificación, se le tuvo en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra, y con las manifestaciones vertidas se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del plazo legal de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera; e ese mismo auto se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y depuración, prevista por el artículo 371 del Código Procesal Civil en vigor.

9.- Mediante auto de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, se tuvo en tiempo y forma a la parte actora **licenciado *******, con el escrito de cuenta 373, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dando contestación a la vista ordenada en auto de diez de marzo de dos mil veintiuno.

10.- Con fecha **uno de marzo de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN y DEPURACIÓN** en el presente juicio, en la cual se hizo constar la comparecencia de la parte actora **licenciado *******, así como la comparecencia de la parte demandada *********, asimismo se hizo constar la comparecencia del licenciado *********, abogado patrono de la demandada; en esa misma audiencia la parte actora señaló como su abogada patrono a la licenciada *********; por lo que encontrándose debidamente preparada dicha audiencia, no fue posible proceder a una conciliación entre las partes, ni tampoco fue posible proponer alternativas de



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

solución al litigio, por lo que se pasó a la etapa de depuración del procedimiento y analizar lo relativo a la legitimación procesal de las partes y por permitirlo el estado procesal del presente juicio, se mandó abrir el juicio a prueba por un plazo común de **CINCO DÍAS**, para ambas partes.

11.- Por auto de **nueve de abril del dos mil veintiuno**, se señaló fecha para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de **pruebas y alegatos** prevista por el artículo **605** del Código Procesal Civil en vigor; y se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por la **parte demandada**, admitiéndose: la **confesional** a cargo de la parte actora *****; la **declaración de parte** a cargo de la parte actora *****; la **testimonial** a cargo de ***** , quedando a cargo de la parte demandada la presentación de la testigo; la **presuncional** en su doble aspecto **legal y humana** y la **instrumental de actuaciones**.

12.- Por auto de **catorce de abril de dos mil veintiuno**, se tuvo en tiempo y forma a la parte **actora**, dando cumplimiento al auto inserto en la audiencia de fecha **uno de marzo de dos mil veintiuno**, teniéndose por admitida la prueba **documental pública** consistente en las copias certificadas del expediente número ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , así como la **documental publica** consistente en la copia certificada por Notario Publico de la cedula profesional de licenciado en derecho de ***** , no fue el caso correrle traslado a la parte demandada con dicha documental puesto que al momento de emplazarla se le corrió traslado con la misma; la **confesional** a cargo de la parte demandada *****; la **declaración de**

parte a cargo de la parte demandada *****; la **testimonial** a cargo de ***** y *****, quedando a cargo de la parte actora la presentación de dichos atestes; la **presuncional** en su doble aspecto **legal y humana** y la **instrumental de actuaciones**.

13.- El día **doce de mayo de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la audiencia de **pruebas y Alegatos**, previstas por el **artículo 400** del Código Procesal Civil en vigor, la que se desahogó en sus términos: la **confesional** y la **declaración de parte** a cargo del actor **licenciado *******; la **confesional y declaración de parte** a cargo de la parte demandada ***** . En la misma fecha se desahogó la **testimonial** ofrecida por la parte **demandada** a cargo de *****; así también se desahogó la **testimonial** ofrecida por la parte **actora** a cargo de ***** no así respecto al ateste ***** , dada la incomparecencia injustificada del mismo, no obstante que su presentación quedó a cargo de la oferente, por lo que se declaró **desierta** la probanza únicamente con respecto al ateste antes citado. Y atendiendo al estado procesal que guardaban los presentes autos y toda vez que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar, se procedió a pasar a la **etapa de ALEGATOS** en términos de lo dispuesto por el **artículo 500** del Código Procesal Civil en vigor, y por vertidas las manifestaciones que en vía de alegatos hicieron valer las abogadas patronos de ambas partes, para ser tomados en consideración al momento de resolver en definitiva el presente asunto; en consecuencia y por así permitirlo el estado procesal que guardaba el presente asunto, **se ordenó turnar los autos para resolver en definitiva**.

14.- Con fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, se ordenó disponer del plazo de tolerancia de **diez días** para dictar la sentencia definitiva, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado es **competente para conocer y fallar el presente asunto** de conformidad con lo dispuesto por los artículos **18, 26, 30, 34 fracción I, 604 y 1034** del Código Procesal Civil en vigor, **75 fracción I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, toda vez que la cuantía del asunto en cuestión corresponde a la competencia de los Juzgados Menores, y en razón de que el domicilio del demandado se encuentra dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

II.- En segundo plano se procede al estudio de la **vía** en la cual la parte actora reclama sus pretensiones, lo anterior por ser una obligación de esta autoridad judicial, previo al estudio del fondo del presente asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época

Registro: 178665

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 25/2005

Página: 576

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 25/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco.

Así tenemos que una vez analizadas las constancias procesales esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, pues el artículo **604** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; establece que: **"Se ventilaran en juicio sumario:... III.- Los cobros judiciales de honorarios debidos a peritos, abogados, médicos, notarios, ingenieros y demás personas que ejerzan una profesión o encargo o presten algún servicio de carácter técnico para cuyo ejercicio estén legalmente autorizados. Si los honorarios de peritos y de abogados proceden de su intervención en un juicio, podrán también reclamarse en la vía incidental, dentro del mismo..."**; y como se desprende del libelo inicial de demanda la pretensión

principal del actor es relativa al cobro de honorarios de los servicios profesionales que como abogado prestó el actor *****; por tanto encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo anterior.

III. En seguida se procede al estudio de la legitimación de las partes que intervienen en el presente asunto, tanto en la causa como en el proceso, por ser una obligación del Juzgador para ser estudiada en sentencia definitiva; así tenemos que, es oportuno señalar que la Ley Procesal de la materia, establece una serie de condiciones que deben satisfacerse para el ejercicio de cualquier acción, mismas que, lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal de Justicia, deben ser analizadas de oficio, por constituir presupuestos procesales sin los cuales no puede dictarse sentencia, tal como lo dispone la siguiente tesis **jurisprudencial** sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, Julio de 2001. Pág. 1000, que a la letra dice:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia a favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho substancial; es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.”

En esas condiciones, siendo la legitimación de las partes un presupuesto procesal, es procedente analizarla de oficio por este Juzgado, al efecto es pertinente señalar que el artículo 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que precisa:

“ Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o



PODER JUDICIAL

imponga una condena, y quien tenga el interés contrario. Actuarán, en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley.

De la disposición antes citada se deduce lo que en la doctrina se ha denominado como legitimación "ad causam" y la legitimación "ad procesum"; que son situaciones jurídicas distintas.

La primera, es un elemento esencial de la acción que impone necesidad de que el juicio sea incoado por quien sea titular del derecho que se cuestiona y su estudio debe hacerse en el momento en que se analiza de fondo la acción ejercitada.

La segunda, constituye un presupuesto procesal que está vinculado con la capacidad, potestad o facultad de una persona, para comparecer en juicio a nombre o en representación de otra persona y cuyo estudio necesariamente debe hacerse previo a analizar el fondo del asunto.

En ese sentido, según la doctrina, la legitimación deriva de las normas que establecen quienes pueden ser partes en un proceso civil, así, la capacidad de ser parte, es la aptitud jurídica para ser titular de derechos y obligaciones de carácter procesal que a las partes se refiere. De lo anterior se deriva, que los sujetos legitimados son aquellos que en el proceso contencioso pueden asumir figura de actores, como titular del derecho de contradicción, en ese tenor, por cuanto a la **legitimación en la causa**, como ha quedado señalado en líneas anteriores, la misma tiene relación con el ejercicio de una acción, y en consecuencia supone la existencia de un derecho, que solo puede ser materia de juicio y de análisis por el órgano jurisdiccional si queda debidamente demostrado, por lo que en tal sentido, en la especie, se debe analizar si se encuentra

acreditado en los actos en que la parte actora funda su acción, y en consecuencia, el interés jurídico del actor en este juicio.

Ahora bien la legitimación ad procesum, es la capacidad de actuar en juicio tanto por quien tiene el derecho sustantivo invocado, como por su legítimo representante o como quien puede hacerlo como sustituto procesal; en ese orden de ideas, si bien el actor tiene la capacidad jurídica para ser titular de derechos y obligaciones, el artículo **179** del Código Procesal Civil en vigor, establece:

“Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir el él quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.”

Asimismo, el artículo **180** de la citada compilación normativa señala:

“Capacidad Procesal. Tienen capacidad para comparecer en juicio: I.- las personas físicas que conforme a la ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por si o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la ley exija su comparecencia personal.”

El numeral **191** del mismo ordenamiento legal establece:

“...Legitimación y substitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley...”

Atento a lo anterior, en este apartado, es oportuno señalar que el ejercicio de una acción, supone la existencia de un derecho, que solo puede ser materia de juicio y de análisis por el órgano jurisdiccional si queda debidamente demostrado. En ese sentido, se determina que la legitimación en la causa **se**



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

encuentra plenamente acreditada, lo anterior en base a que de la narrativa de hechos de la demanda se advierte que **el actor refiere** en el hecho número 1 lo **SIGUIENTE**: "... En fecha diversa la C. ***** , se presentó con el suscrito a fin de recibir asesoría jurídica con relación al pago de pensión alimenticia por parte del C. ***** en su favor..." Asimismo refiere en el hecho cuatro "...En fecha 04 de septiembre del año 2017 y previa subsanación ordenada el 11 de agosto de la misma anualidad, hecha la certificación respectiva, fue admitida la demanda en la vía y forma propuesta recaída en el juzgado" ... "misma demanda en la que se designan como abogados patronos a los C.C. ***** ..."

En tanto que la **demandada** al dar contestación a la demanda entablada en su contra, en relación al hecho en cita **EXPRESÓ**: "...El correlativo que se contesta es cierto, porque así aparece en los documentos que me fueron trasladados junto a la demanda, pero yo en su desconocía esa actuación judicial." De lo que se colige que el actor refiere que celebraron un contrato verbal de prestación de servicios profesionales, en tanto que el demandado, si bien, niega desconocer la actuación judicial, empero, reconoce que lo designó como abogado patrono para que la representara en dicho juicio; ahora bien, de la DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copias certificadas del expediente laboral número ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , la demandada designo como su abogado patrono al actor, y en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, se tuvo como Abogado patrono de ***** al Licenciado *****; asimismo se aprecia en el escrito de contestación de demanda, que la demandada

***** acepta como cierto, la documental publica antes referida en lo referente a los hechos cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y once, con ello se acredita que el actor compareció e intervino, en el juicio familiar como abogado patrono, en su representación, en esa misma documental en la especie se encuentra acreditado que el accionante cuenta con título para ejercer la profesión de licenciado en derecho, la acreditación de ese hecho no solamente puede realizarse mediante la exhibición del documento que justifique que el actor cuenta con autorización para ejercer esa profesión, como pueden ser el título o la cédula profesional, esa calidad que queda plenamente acredita con la documental publica consistente en las copias certificadas de las actuaciones del expediente ***** en líneas precedentes descrito, constancias en la que se acredita que el profesionalista **licenciado *******, prestó sus servicios profesionales y de las cuales se advierte que la autoridad aludida le tuvo por reconocida su personalidad como abogado patrono representando los intereses de ***** y suscribió diversas promociones con esa facultad y que en diversas actuaciones comparece y se identifica con cedula profesional que lo acredita como licenciado en derecho en el cual se funda la acción ejercitada, documental pública que no obstante de que fue objetada por la contraria, la misma no apporto elementos de prueba que pudieran desvirtuar el su contenido, ni indicó con precisión el motivo o causa de la impugnación; por consiguiente se le concede eficacia probatoria en términos del numeral 437 en relación con el 490 de la Ley de la materia para acreditar que la autorización al ser otorgada por el demandado es un acto que autoriza a presumir el consentimiento tácito en la prestación de servicios profesionales, ergo, el perfeccionamiento del acuerdo de voluntades correspondiente. Por consiguiente, acreditada esa



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

autorización se acredita la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes, asimismo porque se advierte que asistió técnica y profesionalmente a una parte procesal, concretamente a ***** , circunstancia que precisamente, la que lo legitima para el cobro de las costas, por lo anterior se colige que le asiste el derecho a las partes para hacer valer las pretensiones que se reclaman, por haber celebrado ellas el contrato multireferido, es decir por existir la relación contractual entre las partes de la cual derivan sus pretensiones, lo anterior sin perjuicio del análisis posterior de la acción ejercitada, pues el estudio de la legitimación, no significa la procedencia desde luego de la acción misma.

IV.- En seguida, no existiendo cuestión previa que se tenga que resolver, por cuestión de metodología se procede al estudio de la acción ejercitada por el **licenciado ******* por su propio derecho, en el apartado de pretensiones marcada con el inciso **a)** de su escrito inicia de demanda, consistente en el pago de los honorarios profesionales, generados por la tramitación del juicio sobre Controversia Familiar, los cuales ascienden a la cantidad de **\$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.)**, cuantía que representa el restante de la totalidad de la cantidad acordada por tramitación del juicio antes mencionado, radicado bajo el expediente número 349/2017, tramitado ante el Juzgado Decimó Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en ese tenor en primer término y bajo el principio de claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias, contemplado en el artículo **105** de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, se procede a continuación al estudio de las pretensiones.

Al respecto el arábigo 1669 de la ley en comento prevé:

“...Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones...”

Por su parte, el numeral 1671 de la ley en cita, refiere:

“..Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley...”

Así mismo, el ordinal 1673 del ordenamiento legal invocado, estipula:

“..El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente o por escrito o por signos equívocos...”

El artículo **604** del Código procesal Civil del Estado de Morelos, establece: **“Se ventilarán en juicio sumario:**

“...III Los cobros judiciales de honorarios debidos a peritos, abogados, médicos, notarios, ingenieros y demás personas que ejerzan una profesión o encargo o presten algún servicio de carácter técnico para cuyo ejercicio estén legalmente autorizados. Si los honorarios de peritos proceden de su intervención en un juicio, podrán también reclamarse en la vía incidental, dentro del mismo....”

Atento a lo anterior y al desprenderse de autos de tratarse de la celebración de un contrato de servicios profesionales de Licenciado en derecho, resulta procedente la vía ejercitada, es importante señalar que el Código Civil vigente en el Estado de Morelos, en relación a la prestación de servicios profesionales, establece lo siguiente:



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"ARTICULO 2052.- FIJACIÓN POR LAS PARTES DE LA RETRIBUCIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida por ellos."

"ARTICULO 2059.- EXIGIBILIDAD DE LOS HONORARIOS DEL PROFESIONISTA. Los profesionistas tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario."

De los dispositivos legales transcritos, se deduce medularmente que la acción de cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales, exige para su procedencia, que se cumplan los siguientes supuestos:

- Que el profesionista tenga título de abogado o su equivalente.
- Que se haya celebrado el contrato (en el caso que nos ocupa lo fue de manera verbal), determinándose el servicio a prestar y la retribución debida por ese servicio.
- Que el profesionista haya cumplido las obligaciones a su cargo y sean exigibles las de su contrario.

Respecto al **segundo requisito**, consistente en la celebración del contrato, **determinando el servicio a prestar y la retribución debida por ese servicio**, debe decirse que, cuando se celebra un contrato de prestación de servicios profesionales en el que se pacte una determinada cantidad por concepto de honorarios, el monto de la retribución se regula conforme a lo convenido; aquí es necesario apuntar primeramente que la Real Academia de la lengua española define honorario como el importe de los servicios de algunas profesiones liberales, lo que se

traduce en un pago, lo que también esa institución lingüística concibe como **entrega de un dinero o especie que se debe.**

De lo anterior se deduce que el accionante en el presente asunto *********, tiene la carga de probar que efectivamente convino con la demandada *********, el pago de sus honorarios en los términos en los que refiere en su escrito inicial de demanda.

En efecto de las presentes piezas procesales se desprende que en su escrito inicial de demanda, el actor en su hecho marcado con el numero uno refiere que la demandada *********, se presentó con él ahora actor, a fin de recibir asesoría jurídica con relación al pago de pensión alimenticia por parte su papá *********, a su favor, una vez otorgada dicha asesoría en la que le planteo la estrategia legal que se debería tomar para lograr la satisfacción de los reclamos de la ahora demandada a su señor padre, le entero en que consistían los servicios profesionales que proporcionaría y el monto de sus honorarios profesionales del ahora actor consistiendo básicamente en lo siguiente:

“...El objeto del contrato.- que el objeto del contrato sería la prestación de los servicios profesionales del suscrito como licenciado en Derecho, para que, a través de un juicio del ramo Civil, consistente en Controversia Familiar de un Juicio de alimentos Definitivos, que se instauraría en el Juzgado en Turno del Primer Distrito Judicial, del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, se obtuviera el pago de alimentos definitivos por parte el C. *********, en su favor.

Obligaciones del suscrito profesionista.- Que en virtud de la contratación, el suscrito me obligaría a prestar los servicios profesionales de licenciado en derecho, para que



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

personalmente o a través de abogados de mi confianza considerara convenientes y que laboran bajo mi supervisión y subordinación, defendería los derechos e intereses de la hoy demandada y realizaría todos los trámites legales ante los tribunales correspondientes, hasta lograr el objetivo del contrato.

Derechos de los suscritos profesionistas.- Que en virtud del contrato de prestación de servicios, el suscrito profesionista tendría como derechos:

A recibir oportunamente el monto pactado por concepto de honorarios profesionales el mismo día en que la hoy demandada recibiera Alimentos Definitivos, ya fuera por cumplimiento de Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, o por convenio debidamente acordado entre las partes del juicio.

A recibir aviso oportuno por escrito en caso de que pretendiera desistirse o convenir dentro o fuera del juicio promovido, así como a que se me informara por escrito con anticipación la intención de revocar el mandato legal concedido y prescindir con ello de los servicios de los suscritos; teniendo en todos los casos derecho al cobro integro de nuestros honorarios profesionales.

Obligación del cliente (ahora demandada).- Que, al contratar los servicios profesionales del suscrito, la cliente se obligaría a:

Pagar por concepto de honorarios profesionales por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.).

A pagar por concepto de honorarios profesionales la caridad (sic.) de \$ \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.), en caso de celebrar convenio o desistimiento de la acción, así

como de revocación del mandato legal concedido y prescindir de ellos de los servicios del suscrito, obligándose en estos casos, a pagar el monto de mis honorarios íntegros dentro de los cinco días siguientes hábiles a la realización de algunos de los actos dichos.

Derechos del cliente (hoy demandada).- De igual forma se le hizo saber que al contratar los servicios del suscrito, tendría derecho a recibir los servicios profesionales, consistentes en la defensa de sus derechos e intereses mediante la realización de los trámites legales oportunos ante las instancias correspondientes a fin de obtener del C. *****, pago por concepto de alimentos..."

Informada de lo anterior la hoy demandada ***** tomo a decisión de contratar los servicios profesionales del **licenciado *******, ahora actor, procediendo a celebrar con la demandada un contrato verbal de prestación de servicios profesionales, a efecto de llevar la defensa, asesoría y representación jurídica en el juicio de alimentos definitivos que pretendía promover *****, por lo cual cobraría el actor a la demandada \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de honorarios, ya fuera por cumplimiento de Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, o por convenio debidamente acordado entre las partes del juicio y que para ello firmó la demandada ***** el escrito inicial de demanda, quedando registrada dicha promoción con folio 7524, y bajo el número de expediente *****, radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de *****.



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

Por otro lado, la parte demandada niega categóricamente en su escrito de contestación de demanda que haya tenido una conversación directa con el ahora actor y quien le ayudaría en el reclamo de la pensión alimenticia en su favor por parte de su señor padre *****, lo fue con el licenciado ***** **IVÁN REYES BUSTOS**, y que con quien se llevó a cabo la forma de ayuda en el juicio fue con el licenciado ***** **IVÁN REYES BUSTOS**, el cual le indico que no le podía llevar su juicio porque trabaja para el Gobierno Estatal, por lo que cuando este último le dijo que tenía que presentarse en el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a ratificar un escrito, el cual se trataba del escrito inicial de demanda con número de cuenta 6275 del juicio *****, radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de *****, el que niega que haya firmado de su puño y letra, asimismo indica que el lugar en el que conoció al ahora demandado lo fue en el juzgado aludido el veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, la cual manifiesta que el ahora actor le insistió que para que siguiera el procedimiento tenía que ratificar la demanda a lo que ella le dijo que la firma que tenía ese escrito no la había puesto ella insistiendo en que compareciera ante la presencia judicial a ratificar escrito inicial de demanda, lo que así fue a lo que ella accedió ratificando el referido escrito. Así también niega el que se estipularan honorarios profesionales con el actor y que su asesoría se estableció como gratuita a excepción de unos gastos que se erogarían según su dicho por la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que se le entregaron a ***** . La demandada objeto e impugnó las pruebas ofertadas por la parte actora.

Por lo anterior se realiza el estudio pertinente de las pruebas ofertadas por las partes, en el que es menester precisar respecto del **primer requisito** que en el presente asunto, dada la naturaleza del juicio del que el accionante hace derivar su pretensión, es necesario acreditar que exista la patente de abogado que ampare el ejercicio legal de la profesión en el juicio que nos ocupa, ya que como se aprecia en actuaciones propias de la **documental publica** exhibida por la parte actora en su escrito inicia de demanda, consistente en las **copias certificadas del expediente *******, radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , en las que denota que litiga la abogacía, porque como consta en dicha documental, el **licenciado *******, realizo actos de representación como abogado patrono de la ahora demandada ***** , exhibiendo en múltiples actuaciones la cedula profesional de licenciatura en derecho, profesión amparada en el artículo [5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). Por tanto, la parte actora con la **documental publica** exhibida consiste en las **copias certificadas del expediente *******, radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , acredita que fue quien materialmente ejecutó los servicios cuya retribución reclama, por lo que se encuentra facultado para ejercer la profesión respectiva, pues es evidente que no puede prestar esos servicios per se, si no cuenta con la patente para realizarlo; lo anterior atendiendo al criterio del alto tribunal que ha dispuesto que quien demande el pago de honorarios, no tiene que exhibir título profesional para acreditar



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

su legitimación, pues aunque se trate de un juicio civil, dicho representante acredita su calidad de abogado patrono de la demandada en las actuaciones del juicio que represento, generando la firme convicción a la juzgadora, que el profesionista cuenta con la cédula profesional al haberla exhibido en las diversas comparecencias y actuaciones del juicio; lo anterior robustece el criterio que a la letra dice:

Registro digital: 2019608

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 15/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 779

Tipo: Jurisprudencia

ACCIÓN DE PAGO DE HONORARIOS DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. PARA SU PROCEDENCIA, EL ACTOR DEBE EXHIBIR LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE ESTAR FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO O ABOGADO U OTRAS EVIDENCIAS QUE GENEREN AL JUZGADOR LA CONVICCIÓN DE QUE SE LE EXPIDIÓ AQUÉLLA (SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 16/2005).

La acción de pago de honorarios derivada del contrato de prestación de servicios profesionales tiene como elemento esencial que el actor esté autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, por lo que, para su procedencia, es necesario que acredite fehacientemente que tiene esa calidad, **lo que debe probarse a través de la exhibición de la documental pública consistente en la cédula profesional o a partir de otros medios de prueba que generen en el juzgador la convicción de que se le expidió aquélla**, como por ejemplo, la inscripción del profesionista en el "Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito", **o las evidencias que demuestren que fue reconocido por un juzgador como autorizado por una de las partes**

en un juicio de amparo, en términos del artículo [12 de la Ley de Amparo](#), previa acreditación de encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado.

Solicitud de sustitución de jurisprudencia 6/2018. Pleno en Materia Civil del Primer Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se publicó en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 5 de abril de 2019 a las 10:09 horas y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 8 de abril de 2019 para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario Número 19/2013, por lo que a partir de esas mismas fecha y hora, y con motivo de la resolución de la solicitud de sustitución de jurisprudencia 6/2018, ya no se considera de aplicación obligatoria la diversa 1a./J. 16/2005, de rubro: "[HONORARIOS. LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, REQUIERE PARA SU PROCEDENCIA QUE EL ACTOR EXHIBA LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE SU CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO.](#)", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 290. Tesis de jurisprudencia 15/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve. Esta tesis se publicó el viernes 05 de abril de 2019 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Ahora bien la documental aludida fue **objetada** por la parte **demandada** sin embargo de materia probatoria que ofreció la misma y fue desahogada en autos no se advierte



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

prueba alguna que desvirtuó la **documental publica** en estudio ofrecida por la parte actora, máxime ya que dicha probanza reúne los requisitos del artículo **437** del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, al ser una publica expedida por un funcionario público, en uso de sus facultades y con base a los archivos existentes a su cargo, por lo cual hace prueba plena y se le otorga **valor probatorio**, con fundamento en los artículos **450, 490 y 491** del Código Procesal Civil, lo que resulta una **prueba eficaz al actor** para acreditar los hechos en que apoya su acción, ya que de la misma se advierte que tuvieron una relación contractual de prestación de servicios profesionales, en la que la parte demanda ***** lo reconoce como abogado patrono, al ratificar en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda con número de cuenta 6275 del juicio ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , máxime que la demandada se trata de una persona adulta que en uso y goce de sus facultades, aceptó la representación profesional en todas y cada una de las actuaciones que obran en el juicio de alimentos definitivos aludido ya que como consta en la citada documental en las diligencias y actuaciones en que compareció la demandada estuvo presente el abogado patrono que designo siendo este el **licenciado ******* , en los que se denota que en la audiencia de conciliación y depuración de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, (visible a foja 64), compareció la demandada ***** **asistida de su abogado patrono el licenciado ******* , resaltando que dicho profesionista se identificó en dicha diligencia con copia certificada de cedula profesional 7231034 de licenciado en

derecho, certificación realizada por la Notaria Cinco de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos; así también en la audiencia de conciliación y depuración de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete (visible a foja 80) compareció la demandada ***** **asistida de su abogado patrono el licenciado ******* en dicha audiencia el profesionista aludido se identificó con **cedula profesional 7231034** de licenciado en derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y en la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el diecisiete de enero de dos mil dieciocho (visible a foja 386) compareció la ahora demandada ***** **asistida de su abogado patrono el licenciado ******* quien en dicha audiencia el profesionista aludido se identificó con **cedula profesional 7231034** que lo acredita como licenciado en derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; en la comparecencia de ratificación de convenio de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, (visible a foja 401) compareció ***** **asistida de su abogado patrono el licenciado ******* se identificó en dicha comparecencia con **cedula profesional 7231034** que lo acredita como licenciado en derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y como se desprende de actuaciones el actor actuó promoviendo e impulsando el juicio de controversia familiar ***** radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaría, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, en representación de los intereses de ***** , observando de dichas actuaciones que (visible a foja 411) el **veintiocho de febrero de dos mil dieciocho** aprobó el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

Morelos, el convenio presentado por las partes en el juicio ***** , relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , mismo que fue elevado a cosa juzgada. Por lo antes expuesto quedo plenamente acreditado de las constancias procesales mencionadas que el actor **licenciado** ***** , represento y presto sus servicios profesionales a la demandada ***** durante dicho juicio y realizo actos tendientes de representación a fin de favorecer a la misma como ya se describió desde el escrito inicial de demanda y aun después de que se elevara a cosa juzgada el convenio ofertado por las partes en dicho juicio de alimentos definitivos el profesionista la represento, por lo que las manifestaciones hechas por la demanda en su escrito de contestación de demanda en la que tilda de falsa la firma que se encuentra plasmada en escrito inicial de demanda del juicio ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por la ahora demandada ***** en contra de ***** , la cual quedo rebasada con la ratificación que realizo ante dicho órgano jurisdiccional en la que ***** reconoce como suya en la que designa como su abogado patrono al ahora actor ***** , así mismo en dicha documental publica queda ampliamente comprobado el consentimiento de la demandada de ser representada y asistida por el **licenciado** ***** como su abogado patrono como ya quedo acreditado que lo fue desde el escrito inicial de demanda y posterior a que en fecha **veintiocho de febrero de dos mil dieciocho** el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos aprobó, el convenio presentado por las partes en el juicio ***** , relativo al Juicio de Alimentos Definitivos,

promovido por ***** en contra de ***** , mismo que fue elevado a cosa juzgada.

Con lo anterior se resalta que la ahora demandada contó con los servicios profesionales del **licenciado *******, el juicio ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , con lo que se colma el **tercer requisito** presupuesto legal que la ley sustantiva civil impone para soportar el contrato de estudio, ya que el profesionista ***** cumplió las obligaciones a su encargo como profesionistas en derecho que se encargó del patrocinar en el negocio judicial en el que intervino como abogado patrono de la ahora demanda ***** , en el juicio ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, mismas que fueron plenamente acreditadas con la documental pública exhibida por este. Asimismo de esta prueba se acredita plenamente que la demandada ***** consistió con la aceptación tácita la representación del profesionista que resultó en los hechos y actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo como profesionista que la representa, y que es aplicable para el cliente en el contrato de prestación de servicios profesionales, que si la ejecución de esos servicios es denotativa de la voluntad del profesionista también evidenciará la del cliente que permite, ante su falta de oposición, que aquél obre, o que participe en actos que posibilitan ese obrar, verbigracia, en el caso de la elaboración de escritos relacionados con un proceso jurisdiccional, por parte del profesionista del derecho, que requieren la firma del cliente para ser presentados ante la autoridad judicial, ya que la



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

suscripción es un acto volitivo, que autoriza a presumir el consentimiento tácito de la prestación de servicios profesionales, máxime si en el escrito aparece el nombre del profesionista o la asiste en audiencias, guisa de ejemplo, de autorizado con facultades amplias. La formación del consentimiento tácito que puede operar de la manera descrita será suficiente para evidenciar que el contrato ha sido perfeccionado. La interpretación gramatical y sistemática, incluyendo el argumento interpretativo a rúbrica, de los artículos invocados, lleva a colegir que el contrato de prestación de servicios profesionales debe sujetarse a la regla general de informalidad, máxime que ante la ausencia de convenio expreso está prevista la manera de proceder para suplir la voluntad de las partes respecto de los honorarios que deben cubrirse por los servicios prestados, es decir, quedan normadas las obligaciones principales y características del contrato (prestación de servicios y pago de honorarios). Por ende, es factible que el contrato sea celebrado por escrito o verbalmente, lo que determina que pueda acreditarse su existencia por medio de pruebas distintas al contrato escrito, amplitud probatoria igualmente aplicable a la prestación de los servicios, sólo acotada por la naturaleza de éstos que determinará la idoneidad de las probanzas rendidas a favor del ahora actor. Tomando en consideración lo anterior **el contrato de prestación de servicios profesionales, puede carecer de formalidad que lo caracteriza permite tomar como factum probans a la prestación del servicio profesional respectivo, pues el hecho de que se haya cumplido la obligación principal del profesional en ese acuerdo de voluntades hace posible inferir que quien recibió esos servicios manifestó su consentimiento para ello, y contrajo la correlativa obligación de pago de honorarios, lo que se acredita plenamente con la documental publica ofertada por la parte actora consistente** en las copias

certificadas del expediente ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** .

Es aplicable, el criterio sustentado en la tesis I.4o.C.191 C; Materia Civil, con registro digital **165444**; Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 2181, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XII, Septiembre de 2000, pag. 593, que a la letra dice:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. EL CONTRATO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A UN PROFESIONISTA EN UN ESCRITO RELACIONADO CON UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL.

Para que proceda la acción de pago de honorarios derivada del contrato de prestación de servicios profesionales resulta necesario demostrar la existencia del contrato mismo y la prestación efectiva de los servicios. La prueba que al respecto se rinda está en función de la manera en que se hayan celebrado el contrato y prestado los servicios, en la inteligencia de que es factible que el contrato sea celebrado por escrito o verbalmente, y es posible utilizar los diferentes medios probatorios legalmente previstos para demostrar la existencia del contrato de que se trata, por lo que, ante la falta de la prueba directa constituida por un contrato que revista la forma escrita, es dable acudir a la denominada prueba indirecta, presuncional, indiciaria o circunstancial. **En el contrato de prestación de servicios profesionales, la falta de formalidad que lo caracteriza permite tomar como factum probans a la prestación del servicio profesional respectivo, pues el hecho de que se haya cumplido la obligación principal del profesional en ese acuerdo de voluntades hace posible inferir que quien recibió esos servicios manifestó su consentimiento para ello, y contrajo la correlativa obligación de pago de honorarios.** Así es, porque la



“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA.”

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

experiencia a que se refiere el artículo [402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#) conduce a advertir que el beneficiario de un servicio profesional suele estar de acuerdo con recibirlo y pagar por ello. De esa manera ocurre, por ejemplo, con quien acude a consulta con un médico privado, el cual cobrará el importe de esa atención, o con aquel que encarga a un contador público la elaboración de la declaración de impuestos correspondiente, actividad que será remunerada al profesional, o con la persona que utiliza los servicios de un licenciado en derecho para que elabore un documento (contrato, acta de asamblea, v.gr.), o patrocine la tramitación de un juicio, lo que dará lugar al pago de honorarios. En cuanto a este último supuesto, la práctica forense revela que entre las varias formas en que un abogado denota su patrocinio en un procedimiento se encuentra la inserción en los escritos que elabora de su nombre como autorizado, con mayores o menores facultades (oír notificaciones, recibir documentos, ofrecer pruebas, presentar alegatos, etcétera), por una de las partes contendientes. Puede ser que la autorización de referencia obedezca a una circunstancia distinta a la contratación de sus servicios profesionales por la parte que litiga, verbigracia, la asesoría gratuita como un favor personal, o la pertenencia del profesional a un cuerpo caracterizado por la gratuidad de sus servicios (defensoría de oficio, el más común). De hecho, el ejercicio profesional no está caracterizado por ser oneroso, como se aprecia del artículo [24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal](#). Empero, lo usual en el foro es que el licenciado en derecho autorizado en un escrito judicial cobre por sus servicios profesionales, de modo que subyace en la tramitación del procedimiento en que se le autoriza un vínculo contractual de prestación de servicios profesionales, escrito o verbal, en tanto hay otorgamiento de servicios y pago de honorarios. La autorización de referencia, efectivamente, entraña una responsabilidad para el profesional del derecho, en tanto será quien reciba las notificaciones y, dependiendo de la amplitud de las facultades conferidas, actúe en defensa de los intereses de la parte a quien presta su patrocinio. Se exige, por ello, en diversas leyes, que quienes funjan como abogados patronos tengan el título

correspondiente. Tal adquisición de responsabilidad profesional provoca que, por regla general, el licenciado en derecho autorizado actúe con base en la contratación de sus servicios profesionales remunerados. Además de generar esa responsabilidad, la autorización, al ser otorgada por quien suscribe el escrito respectivo, es un acto que autoriza a presumir el consentimiento tácito en la prestación de servicios profesionales, ergo, el perfeccionamiento del acuerdo de voluntades correspondiente. Por consiguiente, acreditada esa autorización (factum probans) podrá inferirse la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes (factum probandum), generador de la obligación de pago correspondiente, es decir, se habrá formado presunción al respecto. Para destruirla, tocará, en todo caso, a quien aduzca que la autorización fue conferida por motivos distintos a la celebración del mencionado acuerdo de voluntades probar esa afirmación.

Ahora bien, para acreditar su acción el actor **licenciado *******, exhibió como elementos de convicción la prueba **documental publica** consistente en la copia certificada por Notario Público de la cedula profesional 7231034 expedida por la Secretaria de Educación Pública, de **licenciado en derecho expedida a favor de *******, sin embargo de autos se advierte que la misma no fue exhibida por su ofertante, no obstante lo anterior se convalida dicha situación, toda vez que obra agregadas en autos la cedula profesional multicitada, ya que en la documental publica consistentes en las copias certificadas del expediente *********, radicado ante el Juzgado ********* Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ********* en contra de *********, exhibida por la parte actora, en las que constan agregadas en dichas copias certificadas las copias la cedula profesional de la parte actora en diversas actuaciones que acreditan que el actor se encuentra autorizado para ejercer la profesión de licenciado



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

en derecho o abogado en dichas documentales son prueba plena que el ahora actor fue autorizado por la ahora demandada ***** como su abogado patrono para que la representara en el juicio de alimentos definitivos; así también máxime que en actuaciones del presente juicio también se advierte que el profesionista ***** al comparecer a la audiencia de conciliación y depuración que se desahogó el **uno de marzo de dos mil veintiuno**, en la que el actor se identificó con copia certificada de la cédula profesional número **7231034** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, la cual tuvo a la vista la Segunda Secretaria Acuerdos adscrita a este Juzgado e hizo constar que la parte actora se identificó con copia certificada de la cedula referida a su favor, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho, de la que se advirtió que concuerdan los rasgos fisiológicos de la persona que la porta y que se le devolvió por no ser necesaria su retención, dejando fotocopia de la misma para ser agregada a la citada audiencia; lo mismo aconteció en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de **doce de mayo de dos mil veintiuno** en la que el actor se identificó con cédula profesional número **7231034** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, de Licenciatura en Derecho, de la que la Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita a este Juzgado, la tuvo a la vista e hizo constar que la cedula aludida concuerda con los rasgos fisiológicos de la parte actora y que se le devolvió por no ser necesaria su retención, dejando fotocopia de la misma para ser agregada a la citada audiencia; todo lo anterior resulta con eficacia probatoria a la parte actora para acreditar que cuenta con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho o abogado, evidencia que demuestra que fue

reconocido por un juzgador de encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogad patrono, lo que también abunda para considerar colmado el **primer presupuesto** legal que la ley sustantiva civil impone para soportar el contrato de que nos ocupamos; si bien es cierto en el escrito de contestación de la demanda la demandada ******* objeto la documental aludida**, sin embargo de materia probatoria que ofreció la misma y fue desahogada en autos no se advierte prueba alguna que desvirtuó la **documental publica** en estudio ofrecida por la parte actora, máxime ya que dicha probanza reúne los requisitos del artículo **437** del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, al ser una publica expedida por un funcionario público, en uso de sus facultades y con base a los archivos existentes a su cargo, por lo cual hace prueba plena y se le otorga **valor probatorio**, con fundamento en los artículos **450, 490 y 491** del Código Procesal Civil, lo que resulta una **prueba eficaz al actor** para acreditar los hechos en que apoya su acción, como ya de analizo en líneas precedentes.

Es aplicable, el criterio sustentado en la tesis XXIII.3o.5 C; Materia Civil, con registro digital 180919; Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 2181, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XX, Agosto de 2004, página 1580, que a la letra dice:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LA ACCIÓN DE PAGO EJERCITADA CON BASE EN ÉL NO REQUIERE PARA SU PROCEDENCIA QUE EL ACTOR EXHIBA NECESARIAMENTE EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL DEMUESTRE QUE CUENTA CON TÍTULO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO.



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La procedencia de la acción de pago de honorarios profesionales ciertamente está sujeta a que el accionante demuestre que cuenta con título para ejercer la profesión de licenciado en derecho, pero la acreditación de ese hecho no solamente puede realizarse mediante la exhibición del documento que justifique que el actor cuenta con autorización para ejercer esa profesión, como pueden ser el título o la cédula profesionales, pues esa calidad puede demostrarse también con las actuaciones del expediente en el que el profesionista prestó sus servicios, ya que si de ellas se advierte que la autoridad correspondiente lo tuvo por autorizado para recibir notificaciones en nombre de su cliente y suscribió diversas promociones con base en esa facultad, las cuales fueron acordadas de conformidad, significa que el Juez que conoció de la controversia en la que el abogado prestó sus servicios se cercioró, mediante el control de cédulas que al efecto lleva, de que cuenta con la documentación necesaria que lo faculta para ejercer la referida profesión, de ahí que las citadas actuaciones arrojan la fuerte presunción, sin prueba en contrario, de que el abogado cuenta con título para ejercer su profesión, la que es suficiente para demostrar el requisito de procedibilidad aludido.

Documentales las anteriores que se encuentran adminiculadas con la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la demandada ***** , la cual compareció absolver las posiciones que fueron calificadas previamente de legales, según consta en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el **doce de mayo de dos mil veintiuno**, en la que se le formularon las posiciones siguientes: Que si conoce a su articulante; Que el Licenciado ***** , no le presento a su articulante; Que el Licenciado ***** , no le recomendó a su articulante, para que le tramitara el juicio de alimentos en contra del C. ***** ; Que su articulante no le brindo inicialmente asesoría jurídica respecto de la tramitación del juicio de alimentos; Que no

contrato la prestación de servicios profesionales de licenciado en derecho de su articulante; Que la absolvente no celebro contrato verbal de prestación de servicios profesionales con su articulante; Que la absolvente que no contrato los servicios profesionales de su articulante, con el objeto de que la patrocinara en la controversia familiar relativa a alimentos definitivos que demando al C. *****; Que no se fijó como por concepto de honorarios a favor de su articulante la cantidad de catorce mil pesos; Que, con motivo del contrato de prestación de servicios profesionales, su articulante, no elaboro la demanda de alimentos definitivos en contra del C. *****; Que la absolvente no firmo la demanda de alimentos definitivos en contra del C. *****, elaborada por su articulante; Que la demanda de alimentos definitiva promovida a nombre de la absolvente en contra del C. *****, si fue radicada en el Juzgado ***** Civil de primera instancia del primer distrito judicial primera secretaria bajo el expediente *****; Que su articulante, no se encargó de diligenciar el exhorto enviado por el Juzgado ***** Civil de primera instancia del primer distrito judicial, al juez en turno del estado de hidalgo con el propósito de emplazar al C. *****; Que para diligenciar el exhorto emitido por en el juzgado ***** Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial no otorgo a su articulante la cantidad de \$2,500.00, (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); Que, con motivo de los actos procesales realizados por su articulante, la absolvente no recibió el pago de una pensión alimenticia por parte del C. *****; Que, durante la secuela procesal del juicio de alimentos definitivos, si celebro convenio con el C. *****; Que no reconoce la absolvente, que su articulante cumplió en todo momento con el contrato verbal celebrado prestándole los servicios profesionales correspondientes; Que no reconoce la absolvente que su articulante realizo cada uno de los actos



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

procesales a efecto de defender sus derechos en el juicio tramitado ante el Juez Decimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial; Que la absolvente no obstante de haber concluido el juicio de alimentos definitivos no se ha abstenido de realizar el pago de los honorarios profesionales a su articulante; Que no reconoce la absolvente adeudar por concepto de honorarios al articulante la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.); Que no reconoce la absolvente que con anterioridad a la presentación de la demanda ya se encontraba obligada a cubrirle el monto de sus honorarios profesionales a su articulante; Que no reconoce la absolvente que su articulante le requirió extrajudicialmente el pago de sus honorarios profesionales; Que no reconoce la absolvente que el requerimiento del pago de honorarios profesionales realizado por su articulante fue posterior al diez de julio del dos mil diecisiete; Que no reconoce la absolvente tener los recursos económicos necesarios para realizar el pago de honorarios profesionales mencionados con antelación; Que no reconoce la absolvente haber recibido múltiples requerimientos de pago por parte de su articulante; Que no reconoce la absolvente que se ha abstenido de realizar pago alguno a su articulante; Que no reconoce la absolvente que actualmente se encuentra en mora en relación a la obligación de pago de honorarios profesionales existentes con su articulante.

Prueba **confesional** a la que se le confiere valor probatorio en términos de los artículos **415, 417 y 421** del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de estar desahogada conforme a derecho; sin embargo, en nada benefició a los intereses del actor *********, en razón que las respuestas a las posiciones que le fueron formuladas por el oferente de la prueba y calificadas previamente de legales, no se advierte circunstancia alguna que le perjudique a la demandada *********, es decir, no se

desprende aceptación o reconocimiento alguno de los hechos que sustenta el actor en su escrito inicial de demanda, con las respuestas de las posiciones que respondió la demandada, por lo que **resulta ineficaz dicha probanza al actor**; por otra parte le beneficia el contenido de esta probanza a la demandada *********, pero le resulta ineficaz ya que adminiculada con otras pruebas como lo es la documental publica consistente en las copias certificadas del expediente expediente número *********, radicado ante el Juzgado ********* Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ********* en contra de *********, se aprecia que ella no reconoce en la posición marcada con el numero diecisiete que el **licenciado *******, la haya patrocinado en la contienda judicial del juicio en líneas precedente mencionado, representándola como su abogado patrono como obra en dicha documental, de la cual cae en contradicción porque de del análisis de la documental publica aludida en líneas precedente se aprecia lo contrario a lo manifestado por la demandada en el desahogo de su confesión y que trata de acreditar en su escrito de contestación de demanda, por lo que le resulta ineficaz a su favor las respuestas a las posiciones respondidas ya que si bien no acepta haber sido representada en la contienda judicial del juicio de alimentos definitivos mencionado por el ahora actor, ni haber realizado contrato verbal de prestación de servicios profesionales con la parte actora, pero lo cierto también es que no adminicula con otra probanza que haga prueba plena sus manifestaciones, tal como lo sustenta la jurisprudencia registrada con el número 392456, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Parte SCJN, Página 222, del rubro y texto siguientes:



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. Tratándose de la prueba confesional, solo tiene valor probatorio pleno lo que el confesante admite en su perjuicio, pero no en lo que le beneficia, pues para que esto tenga valor necesita ser demostrado."

Lo mismo acontece con el desahogo de la prueba de **declaración de parte** ofrecida por la parte actora a cargo de la demandada ***** , desahogada en la misma fecha, en la que contesto al tenor del interrogatorio lo siguiente: Que nunca contrato los servicios profesionales del licenciado ***** , para la tramitación del juicio de alimentos promovido en contra del señor *****; no sé quién elaboro la demanda de alimentos definitivos promovida por usted en contra del señor ***** , a mí solo me dijeron, me hablo el Lic., ***** que viniera al Juzgado y pues aquí está el Licenciado ***** y me dijo que firmara algo y ya, en el Juzgado; No se quien fungió como mi abogado patrono en el juicio familiar promovido en contra del señor ***** , inicialmente platique con el Lic. ***** , pero él dijo que él no podía porque trabajada en el Gobierno del Estado; no se quien se encargó de diligenciar el exhorto para emplazar a ***** , yo nunca tuve conocimiento; no se quien fungió como abogado patrono en el desahogo de las audiencias celebradas en el juicio familiar promovido por el señor ***** , cuando llegue me dijeron que pasara y ya; que no sabe, yo nunca tuve conocimiento quien realizo los trámites procesales a su nombre en el juicio familiar promovido en contra del señor en el juicio familiar promovido por el señor ***** ; Quien le brindo asesoría para celebrar convenio en el juicio familiar promovido en contra el señor ***** , a mí solo me dijeron que firmara y ya; ninguna cantidad se comprometió a pagar por la tramitación del juicio familiar promovido en contra del señor ***** , a mí me dijeron que era gratuita, el Lic. ***** que solo diera la cantidad de cuatro mil pesos por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

algunos gastos y ya, que no me preocupara; siendo todo lo que manifesté al respecto.

Prueba a la que se le confiere valor probatorio en términos del artículo **392** y **434** del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de estar desahogada conforme a derecho; sin embargo, en nada benefició a los intereses del actor, en razón que de las respuestas contestadas al tenor del interrogatorio que le fueron formuladas a la demandada las preguntas y calificadas previamente de legales, no se advierte circunstancia alguna que le perjudique a *********, es decir, que de ellas no se desprende aceptación o reconocimiento alguno de los hechos que sustenta en su escrito inicial de demanda la parte actora *********, dicha probanza no le beneficia en nada al oferente de la misma, por lo que le resulta ineficaz; ahora bien contrario sensu esta probanza le beneficia a la demandada ********* ya que no acepta que haya contratado los servicios profesionales del licenciado *********, y que no sabe quién elaboro su demanda de alimentos definitivos del expediente número *********, radicado ante el Juzgado ********* Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, promovido por ********* en contra de *********, y que no sabe quien fungió como su abogado patrono en el juicio antes referido, que no sabe quién la represento en cada una de las audiencias, ni quien realizo los trámites procesales a su nombre y representación en el juicio familiar promovido en contra de su señor padre *********, pero dichas manifestaciones no se administran y hacen prueba plena con otra prueba que las respalde, si no por el contrario la **prueba documental publica** exhibida por la parte actora en las copias certificadas del expediente expediente número *********, radicado ante el Juzgado ********* Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de *****, le perjudica ya que dicha prueba documental consta todo lo contrario a lo que la demanda pretende acreditar con su declaración judicial, por lo que no le resulta eficaz a la demandada la declaración judicial que rindió para acreditar lo manifestado en su escrito inicial de demanda.

Por otra parte, obra en actuaciones del presente juicio el desahogo de la prueba **Testimonial** ofrecida por la parte actora a cargo de ***** y ***** *****, de fecha **doce de mayo de dos mil veintiuno**, de la que se deduce que el testigo ***** sustancialmente declaró saber y constarle: si conoce al C. *****; Desde el año dos mil diez conoce al C. *****; conozco al C. ***** , es abogado postulante y me ha llevado diversos asuntos; la actividad laboral del C. ***** , es Abogado postulante; si conozco a la C. *****; desde el año dos mil dieciséis conozco a la C. *****; conoce a la C. ***** , se la presente al Licenciado ***** cuando trabajamos con el Licenciado ***** Iván Reyes Bustos en la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Morelos por sus siglas SEDESOC; Que si es de su conocimiento que la C. ***** contrato los servicios profesionales del C. ***** , cuando se lo prestamos era para tramitar un juicio de alimentos que le iba a llevar el Licenciado *****; la C. ***** contrato los servicios profesionales del C. ***** , para tramitar un juicio de alimentos y le pagara la pensión su esposo de su menor hija; la forma de celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales entre el LIC. ***** y la C. ***** , fue de forma verbal, estábamos en la oficina que ocupa la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Morelos, con domicilio en ***** , Edificio o más bien plaza comercial Plaza Cristal; En el lugar se celebró el contrato de prestación de servicios profesionales entre el LIC. ***** y la C. ***** , estábamos en la oficina que ocupa la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Morelos, con domicilio en ***** más bien plaza comercial Plaza Cristal, tercer nivel; se obligó a C. ***** por concepto de honorarios profesionales del LICENCIADO *****, a pagarle catorce mil pesos, más viáticos; pagaría la C. ***** por concepto de honorarios profesionales del LICENCIADO *****, catorce mil pesos más viáticos; ha pagado la C. *****, por concepto de honorarios profesionales del LICENCIADO *****, dos mil quinientos pesos, para el efecto de que emplazara al papa de su menor hija en la Ciudad de Pachuca Hidalgo; adeuda la C. *****, por concepto de honorarios profesionales del LICENCIADO *****, catorce mil pesos; sabe el monto de los honorarios pactados a favor del LICENCIADO *****, porque he tenido comunicación con ambas partes y se del adeudo que tiene Brenda con el Licenciado *****; sabe el monto de los honorarios adeudados por la C. ***** a favor del LICENCIADO *****. porque yo estaba presente cuando hicieron el contrato verbal, me consta que pactaron la cantidad de catorce mil pesos por los servicios del juicio de alimentos que iba a promover.

Manifestó como **razón de su dicho**, lo siguiente: “...porque me consta y yo estaba presente en las oficinas donde se llevó a cabo el contrato verbal las cuales son en avenida *****; siendo todo lo que deseo manifestar al respecto...”

Una vez analizado el testimonio del mismo se advierte que el ateste si bien refiere que conocen tanto al actor como a la demandado y tener conocimiento de que se llevó a cabo el juicio del expediente número *****, radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

***** en contra de *****, se le da valor probatorio y resulta eficaz el **testimonio** de *****, ya que con este se acredita lo manifestado por el actor en su escrito inicial de demanda de que hubo la voluntad de la parte demandada de celebrar contrato verbal lo cual se corrobora con la pregunta marcada con el número diez a la que constato: "...la forma de celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales en el LIC. ***** y la C. *****, **fue de forma verbal**, estábamos en la oficina que ocupa la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Morelos, con domicilio en ***** ..."; apuntado que él ateste se encontraba presente en el momento en que se celebró dicho contrato verbal y le consta por esa razón, asimismo corrobora lo manifestado por el actor de que: "...el lugar que se celebró el contrato de prestación de servicios profesionales entre el LIC. ***** y la C. *****, estábamos en la oficina que ocupa la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Morelos, con domicilio en ***** , tercer nivel..."; y asimismo que la ahora demandada se comprometió al pago de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) como lo manifestó de la siguiente manera: "...se obligó a C. ***** por concepto de honorarios profesionales del LICENCIADO *****, a pagarle catorce mil pesos, más viáticos...". Testigo que fue conteste y uniforme, idóneo y veraz en lo que declaro, no desprendiéndose mendacidad alguna de sus respectivas declaraciones, coincidiendo su testimonio con los hechos en que funda su demanda su presentante la actora, razón por la cual se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo **490** del Código Procesal civil en vigor, máxime que se encuentra debidamente corroborada y adminiculada con su escrito inicial de demanda y con la documental publica que exhibió consistente en el expediente número *****, radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito

Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , así como con la **declaración de parte** a cargo del actor, y que resulta eficaz para acreditar que ***** , si celebro un contrato verbal de prestación de servicios profesionales con el ahora actor ***** , que verso sobre la representación que se le dio a la demandada ***** , en el expediente número ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , materia de Litis con lo que se colma el **segundo requisito**, consistente en la celebración del contrato verbal de prestación de servicios profesionales entre el profesional **licenciado** ***** la representada ***** , en el expediente número ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , máxime que se advierte que dicho testigo fue de igual forma testigo del citado contrato verbal de prestación de servicios profesionales, de lo que se infiere que le constan los hechos que declaro.

Respecto de la prueba **testimonial** ofertada por la parte actora a cargo de ***** , en la audiencia de pruebas celebrada el día **doce de mayo de dos mil veintiuno**, se hizo constar la incomparecencia del mismo, en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de catorce de abril del dos mil veintiuno; en consecuencia se **declara desierto** dicho medio probatorio.

De igual manera, se le confiere **valor probatorio pleno**, a la prueba **instrumental de actuaciones** y la **presuncional legal y**



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

humana que hizo valer la parte actora, en términos de lo dispuesto por los artículos 490, 493 y 499 de la normatividad Adjetiva en comento, ello al estar en presencia de actuaciones judiciales y de presunciones que surgen a partir de un hecho acreditado no debe desestimarse que para poder estar en posibilidades de establecer la presuncional, debe ser a partir de un hecho acreditado, pues ha quedado debidamente probada la acción intentada por la parte actora; y con respecto a la instrumental de actuaciones, ésta se encuentra acreditada al constituirse con todas las constancias que obran en autos.

La parte demandada ***** por su parte oferto las pruebas consistentes en la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la parte actora *****, el cual compareció absolver las posiciones que fueron calificadas previamente de legales, según consta en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el **doce de mayo de dos mil veintiuno**, en la que se le formularon las posiciones siguientes: Que si conoce a la c. *****; Que si conoce al C. LIC. *****; Que no sabe que la C. *****, recibió asesoría por parte del LIC. *****; Que no sostuvo una conversación de manera directa con su articulante; Que no sabe que la firma de la C. ***** al calce del escrito inicial de la demanda es apócrifa; Que no conoció al articulante con fecha 29 de agosto del año 2018; Que con fecha 29 de agosto del año 2018, no conoció a su articulante en las instalaciones del H. Juzgado ***** Civil de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos; Que no omitió mostrarle el proyecto de demanda a su articulante; Que no le dijo a su articulante que tenía que comparecer ante la presencial judicial para ratificar el escrito inicial de demanda; Que usted le solicito a su articulante que no mencionara que la firma del escrito inicial de demanda era apócrifa; Que su articulante no le manifestó que la firma estampada en el escrito inicial de demanda la

había realizado persona diferente; Que usted no sabe que en dicha fecha 29 de agosto del año 2018 se ratificó el escrito inicial de demanda; Que no sabe que únicamente se ratificó el escrito inicial de demanda omitiendo la ratificación de la firma; Que no sabe que su articulante omitió firmar el escrito inicial de demanda; Que no le fue encomendada la asesoría legal para realizar el juicio de alimentos definitivos a favor de su articulante en contra del C. ***** , Precisando que al día de hoy la demandada gracias a la asesoría del suscrito, goza de una pensión alimenticia; Que no omitió celebrar con su articulante un contrato de manera expresa; Que no omitió celebrar un contrato con su articulante de manera tácita, ya que fue un acuerdo verbal en presencia de Iván ***** que fue la persona que nos presento para que yo la asesorara y que llevara su proceso judicial; Que si sabe que su articulante entrego la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), al C. ***** Iván Reyes Bustos, precisando que esa cantidad fue utilizada para gastos de emplazamiento toda vez que su señor padre vive en el estado de Hidalgo y la persona que nos presentó Iván ***** le dijo a Brenda de viva voz que ese dinero era para viáticos que los honorarios serian pagados al suscrito cuando se hiciera el convenio o se obtuviera su sentencia favorable. Que usted sabe que cuando su articulante le entrego la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) al C. ***** , iba acompañada de la C. ***** .

Probanza a la que se le otorga valor probatorio en términos del artículo **392** y **490** del Código Procesal Civil en vigor, por estar desahogada en términos de Ley; misma que no le beneficia a la demanda y le resulta ineficaz ya que con lo desahogado en la misma no acredita los hechos que constan en su escrito de contestación de demanda, la cual no se encuentra adminiculada con alguna otra probanza que le haga prueba



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

plena para acreditar sus manifestaciones. Por otro lado le resultan eficaz al actor ***** , ya que corroboran lo manifestado por el actor en su escrito inicial de demanda, así mismo se adminicula con la **prueba documental publica** consistente en las **copias certificada** del juicio de alimentos definitivos del expediente ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, promovido por ***** en contra de ***** , con lo que se encuentra plasmado en las constancias exhibidas en el presente juicio en las que se resalta en la posición marcada con el número 1 el **licenciado ******* conoce a la ahora demandada ***** , en las posiciones marcadas con los números 6 y 7 el actor en su confesional no reconoció conocer en el momento en que estos comparecieron a ratificar el escrito de demanda ante el juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo que efectivamente resulta ilógico que en ese momento se conocieran como lo manifiesta la parte actora, ya que previo a presentar la demanda el profesionista tuvo que tener datos precisos y específico para realizar su escrito inicial de demanda para presentarla ante el órgano jurisdiccional referido, ahora bien en lo que respecta a la posición de que el postulante omitió mostrarle el proyecto de demanda resulta absurdo a esta autoridad, que la ahora demandada no estando de acuerdo con la representación del ahora actor, este tuviera iniciativa de emprender un juicio gratuito, por una persona desconocida de la que ignora datos concretos y específicos para poder interponer un juicio de alimentos; ahora respecto de que la demandada ***** , siendo una persona adulta en uso de sus facultades mentales accediera a ratificar un escrito que no leyó previamente y máxime que no era su firma, como lo asevera la ahora demandada; asimismo resulta totalmente contradictorio

para la demandada el no reconocer que estuvo representada en todo el juicio de alimentos definitivos del expediente ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por el ahora actor, ya que ***** ratificó su escrito inicial de demanda del juicio referido ante ese órgano jurisdiccional, mismo que le traería consecuencias jurídicas, que le depararían el beneficio de obtener una pensión alimenticia de su señor padre *****; asimismo es de resaltar el consentimiento tácito de ***** ya que en el escrito inicial de demandada ella designó al **licenciado ******* como su abogado patrono y habiendo constancia de que en cada una de las actuaciones procesales del citado juicio estuvo asistida de su abogado patrono, por lo que se aprecia a todas luces su consentimiento implícito de aceptación de la representación profesional del **licenciado *******, lo que se traduce de que recibió un servicio profesional de representación y asesoría en el juicio de alimentos definitivos del expediente ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, promovido por ***** en contra de *****; los que evidentemente, y a todas luces, si se realizaron, por lo que se le **da valor probatorio** a dicha **confesional, por resultar eficaz**, ya que se encuentra corroborada con otros medios de prueba ofrecidas por la actora, valorados con antelación, para corroborar lo que manifestó en su escrito inicial de demanda, misma que adminicula con la **documental publica** consistente en las copias certificadas del expediente número ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de *****.



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

Lo mismo acontece con el desahogo de la prueba de **declaración de parte** ofrecida por la parte demandada a cargo de la actora *****, desahogada en la misma fecha, de la cual se deduce que la actora contesto al tenor del interrogatorio lo siguiente: Si conoce a la C. *****, Conoce a la C. *****, porque me la presento *****, para llevarle un juicio de pensión alimenticia; Que ***** fue la que le recomendó a la C. *****, Conocí a la C. *****, cuando me la presento *****, no recuerdo la fecha exacta en ese momento físicamente con ella, le explique los pros y contras del juicio que íbamos a iniciar para que estuviera consiente; que la fecha en que sostuvo una conversación de manera directa con la C. *****, fue previo a iniciar su proceso judicial tuve que hacerle una entrevista para poder hacerle su demanda de pensión alimenticia la cual fue radicada en el Juzgado ***** Primera Secretaria y que para el juicio que nos ocupa la verdad historia de los hechos está en el presente expediente a que se actúa abundando en fechas especifica de cuando el suscrito ingreso documentación de los alegatos que en ese momento se me realicen; si conozco al C. *****; la causa por la que omitió celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con la C. *****, fue por la confianza y el tiempo que llevo trabajando con el C. *****, y a petición de este me dijo que conocía a la señora *****, quien es madre de ***** y que ambas trabajaban en SEDESO, que no desconfiara en que no me iban a pagar el juicio que yo les iba a tramitar, por esta razón el de la voz no realizó contrato escrito de prestación de servicios profesionales. Conocí a la C. *****, en la oficinas donde laboran *****, su señora madre ***** y *****; es mentira que omitiera mostrarle el escrito inicial de demanda a la C. *****, toda vez que ella misma compareció a la audiencia de conciliación y depuración en compañía de su

señora madre, de su tía y de *****, previo conocimiento e información de las promociones y escritos que se agregaron al juicio de pensión alimenticia radicado en el juzgado ***** civil primera secretaria; es mentira que dejó de firmar el escrito inicial de demanda la C. *****. y se tacha de absurdo e ilógico en razón de que, si ella no hubiera firmado, no tendría una pensión alimenticia a su favor como se puede constatar con la documental pública que está agregada en el presente juicio que nos ocupa, tachando de falso lo manifestado por la c. Brenda; La firma que se encuentra estampada en el escrito inicial de demandada, no es de persona diversa a la C. *****; ella misma fue quien realizó la firma que se encuentra estampada en el nombre de la C. ***** en el escrito inicial de demanda; que la firma que se presentó es la misma que usa la C. ***** en sus documentos legales, por eso está estampada en su juicio de Pensión Alimenticia; es falso el motivo de su omisión de anexar su cédula profesional de manera correspondiente al escrito inicial de demanda del presente asunto que nos ocupa, toda vez que el suscrito sí exhibió su cédula profesional al presente juicio.

Prueba a la que se le **confiere valor probatorio** en términos del artículo **392** y **490** del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de estar desahogada conforme a derecho; misma que no le beneficia a ***** y le resulta ineficaz ya que con lo desahogado en la misma, no acredita los hechos que expone en su escrito de contestación de demanda, la cual no se encuentra adinminiculada con alguna otra probanza que le haga prueba plena para acreditar sus manifestaciones. Por otro lado le resultan eficaz dicha **declaración judicial** al actor *****, ya que corroboran lo manifestado por el actor en su escrito inicial de demanda, y adinminiculada con la **prueba documental pública** consistente en las **copias certificadas** del expediente



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

número *****, radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de *****; de la prueba desahogada se acredita que el ahora actor conoce a la demandada y que la represento en el juicio aludido, mostrando ***** su consentimiento de que el **licenciado *******, la representara en toda actuación del juicio de controversia familiar, asimismo el actor manifiesta que si celebro contrato verbal con la demandada ***** , en las oficinas en las que laboran ***** , su señora madre ***** y ***** , y que previo a iniciar su proceso judicial tuvo que hacerle una entrevista para poder hacerle su demanda de pensión alimenticia, la cual fue radicada en el Juzgado ***** Primera Secretaria, misma que concuerda con la verdad historia plasmada en la documental publica aludida y que gracias a la representación de los servicios profesionales prestados por el ahora actor la demandada ***** , como consta en la documental publica aludida ella se benefició con la pensión alimenticia que le debe otorgar su señor padre ***** , **lo que se traduce** que ella consintió tácitamente para contar con la representación de los servicios profesionales del **licenciado ******* .

La parte demandada oferto la prueba **Testimonial** a cargo de ***** , que tuvo verificativo su desahogo el **doce de mayo de dos mil veintiuno**, de la que se deduce sustancialmente que declaró saber y constarle: si conozco a la C. ***** , es mi hija; Conocí al C. ***** , porque el Licenciado ***** , pidió que Brenda ratificara algo, cuando venimos nos encontramos con el Licenciado ***** , quien nos dijo que ***** debía ratificar algo, preguntamos qué, y nos dijo que no nos preocupáramos; Si, conozco al C. ***** , era amigo de la familia y se ofreció a

intervenir en el asunto de mi hija, dijo que no podría hacerlos directamente él, pero que pondría a un Abogado Amigo suyo; Si, sé que acudió la C. ***** para que recibiera asesoría legal respecto de un juicio de controversia familiar de alimentos definitivos en contra de *****, con el Licenciado ***** Reyes, le decíamos el Flaco, y fuimos a su casa a Lomas de Cortes; nunca C. *****, realizo algún trato con el C: *****, porque hasta ese momento no lo conocíamos; Si se a quien se le entrego la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) fue a Lic. *****, él lo solicito y dijo que no nos preocupáramos; Se que el concepto de dicha entrega de la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), era para el asunto de mi hija y ***** dijo que era suficiente

Manifestó como **razón de su dicho**, lo siguiente: "*Porque en todo momento he estado con mi hija*"

Probanza a la que se le otorga valor probatorio en términos del artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor, ya que la misma fue desahogada en términos de Ley, sin embargo, resulta ineficaz para acreditar las defensas que hizo valer la demandada en su escrito de contestación de demanda, ya que al ser valorada en su integridad no se le puede otorgar valor probatorio, por la parcialidad que tiene al ser la madre de la demandada ***** y al tratarse de un testigo único y su testimonio no se encuentra corroborado o administrado con diverso medio probatorio, por lo que el mismo carece de credibilidad; sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

No. Registro: 188067
Tesis aislada
Novena Época
Materia: Civil
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

Tomo: XIV, Diciembre de 2003

Página: 1823

TESTIMONIO SINGULAR. TIENE VALOR PROBATORIO CUANDO SE ENCUENTRE ADMINICULADO CON DIVERSO MEDIO, COMO LA CONFESIÓN JUDICIAL EXPRESA.

Es sabido que la declaración de un testigo singular sólo puede considerarse cuando las partes convienen expresamente en pasar por su dicho; no obstante, tal elemento de convicción merece valor probatorio cuando se encuentra debidamente adminiculado con la confesión judicial expresa de la contraparte, si admite y reconoce lo referente a un hecho sustancial de la acción intentada; de ahí que, adminiculado con la referida confesión, puede otorgarse credibilidad al dicho de un testigo singular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 550/2001. Eduwiges López Moreno. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

De las restantes pruebas ofertadas por la demandada como fueron **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** no se advierte circunstancia alguna que beneficie a los intereses de la demandada, si no por el contrario resultan ineficaces dichas probanzas ya que de actuaciones se advierte la prueba documental publica ofertada por el actor consiste en las copias certificadas expediente número ***** , radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ***** en contra de ***** , que en nada le benefician a las manifestaciones esgrimidas por ***** .

Las probanzas anteriores que valoradas en lo individual como en su conjunto racionalmente, atendiendo a las leyes de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la lógica y las máximas de la experiencia, confrontándolas unas con otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, de acuerdo a la ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, acorde con lo previsto en los artículos **415, 417, 421, 437, 442, 449, 472, 473, 490, 491, 493 y 499**, acorde con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica que permiten arribar a la firme conclusión a la Suscrita Juzgadora, que la parte actora **licenciado *******, acreditó su pretensión que dedujo en contra de la parte demandada *********; en virtud de que quedó acreditado debidamente en autos, que la parte actora y la demandada celebraron un contrato verbal de prestación de servicios profesionales, en el expediente número *********, radicado ante el Juzgado ********* Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ********* en contra de *********, materia de la litis, en la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), deucido de los actos de representación profesional por parte del **licenciado *******, en el juicio de controversia familiar referido, con las probanzas que oferto la parte actora se acredito plenamente que la demandada ********* contó con los servicios profesionales del **licenciado *******, de representación profesional en el juicio *********, radicado ante el Juzgado ********* Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ********* en contra de *********, del que como ya se analizó el profesionista ********* cumplió las obligaciones consistes su encargo de patrocinar en el negocio judicial aludido en el que intervino como abogado patrono de la ahora demanda *********, mismas que fueron plenamente acreditadas con la documental publica exhibida por este en las copias



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

certificadas el antes referido expediente. Asimismo acredito plenamente que la demandada ***** consistió en todo momento con su aceptación tácita la representación del profesionista que resulto en los hechos y actos que se realizaron en el expediente en el que fue representada por el profesionista, en las constancias exhibidas se aprecia es aplicable y se acredito que si se celebró contrato verbal de prestación de servicios profesionales, de la ejecución de esos servicios es denotativa de la voluntad del profesionista para su representación, también evidenciará la aceptación por parte del cliente que permite, ante su falta de oposición, que aquél obre, o que participe en actos que posibilitan ese obrar, verbigracia, en el caso de la elaboración de escritos así como la asistencia y representación de este en cada uno de las diligencias y actuaciones que tuviere que tener su participación relacionados con un proceso jurisdiccional el actor asistió diligentemente, por otra parte el profesionista al tener comunicación con su representada para notificarle las fechas de audiencias y para enterarle el estado procesal que guarda y que requieren la firma de su clienta para presentar ante la autoridad judicial cualquier escrito tendiente a impulsar procesalmente la controversia judicial, la suscripción de la firma de su representada es un acto volitivo, que autoriza a presumir el consentimiento tácito de la prestación de servicios profesionales, máxime si en dichos escritos aparece el nombre del profesionista en la que asiste con sus conocimientos técnicos en la materia que tiene su patente, y máxime como ya quedo acreditado desde el inicio del patrocinio materia de la Litis la ahora demandada ***** lo reconoció como su abogado patrono. La formación del consentimiento tácito de la demanda para ser representada por los servicios profesionales del **licenciado *******, así como la adminicularían de las pruebas ofertadas por el actor en el que

opera el contrato verbal ha sido perfeccionada. No obstante lleva a colegir que el contrato de prestación de servicios profesionales debe sujetarse a la regla general de informalidad, máxime que ante la ausencia de convenio expreso está prevista la manera de proceder para suplir la voluntad de las partes respecto de los honorarios que deben cubrirse por los servicios prestados, es decir, quedan normadas las obligaciones principales y características del contrato (prestación de servicios y pago de honorarios). Por ende, es factible que el contrato sea celebrado por escrito o verbalmente, lo que determina que pueda acreditarse su existencia por medio de pruebas distintas al contrato escrito, amplitud probatoria igualmente aplicable a la prestación de los servicios, sólo acotada por la naturaleza de éstos que determinará la idoneidad de las probanzas rendidas a favor del ahora actor. Tomando en consideración lo anterior **el contrato de prestación de servicios profesionales, puede carecer de formalidad que lo caracteriza permite tomar como factum probans a la prestación del servicio profesional respectivo, pues el hecho de que se haya cumplido la obligación principal del profesional en ese acuerdo de voluntades hace posible inferir que quien recibió esos servicios manifestó su consentimiento para ello, y contrajo la correlativa obligación de pago de honorarios, lo que se acredita plenamente con la documental publica ofertada por la parte actora consistente** en las copias certificadas del expediente *********, radicado ante el Juzgado ********* Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por ********* en contra de *********, en tales consideraciones, es de concluirse que si bien cierto que se encuentra acreditada plenamente la existencia del contrato verbal de prestación de servicios profesionales en



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

materia de litigio, del cual se desprenda el pacto entre los litigantes, respecto al pago de honorarios profesionales, a razón de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N), como retribución a los servicios prestados por el actor, que es la cantidad que reclama el actor en este juicio; elemento que constituye un requisito indispensable para tener por acreditado el contrato de prestación de servicios en que el actor funda su acción.

Es oportuno señalar que si bien el artículo **2053** del Código Civil establece que cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado, en la especie, el actor sostuvo que en el contrato de prestación de servicios verbal que celebro con la demandada, si se fijó la cantidad que reclama como contraprestación, por lo que es evidente que la litis se cerró en dicho acuerdo, pues reclama precisamente el pago de la cantidad de **\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y es en base a ese pacto que comparece ante esta autoridad a hacer valer su derecho respecto al cobro de honorarios, por lo que, a la luz de lo anterior, una vez valoradas todas y cada una de las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes en el sumario en estudio, de acuerdo a la experiencia, sana crítica, leyes de la lógica, **resulta procedente declarar fundada y operante la acción ejercitada por el licenciado ***** , REYES** en su carácter de parte actora, **debiendo condenar a la demandada *******, a pagar a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de **\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo al pago de los servicios otorgados por concepto de honorarios del contrato verbal de prestación

de servicios profesionales relativo al relativo al Juicio de Alimentos Definitivos del expediente número *****, radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, promovido por ***** en contra de *****, prestación marcada con el inciso “a”, de su escrito inicial de demanda.

V. Ahora bien por cuanto a la pretensión marcada con el inciso **b)** de las requeridas por el actor en su escrito inicial de demanda, relativo en el pago de los **intereses moratorios del tipo legal, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta la total liquidación del adeudo**; se **declara improcedente** la misma toda vez que del análisis que ha realizado la suscrita de todas y cada una de las pruebas que han sido valoradas con antelación, ofrecidas por la parte actora se advierte que no se encuentra acreditado que las partes hayan pactado una cláusula del que se derive el pago del interés moratorio en el contrato verbal de prestación de servicios profesionales que se analizó previamente, y al tener la carga de la prueba el actor con fundamento en el artículo **384** del Código Procesal Civil Vigente en el estado de Morelos, que dispone que solo los hechos controvertidos o dudosos están comprometidos a prueba, por su parte el artículo **386** de la misma legislación establece, que las partes asumirán las cargas de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, de modo que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor, en consecuencia se **declara improcedente** la prestación marcada en el inciso **b)**, porque no la acredita la parte actora, por lo que se **absuelve** a la demandada ***** de la misma.

VI. Por cuanto a la prestación solicitada por la parte actora marcada con el inciso **c)** del escrito inicial de



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

demandada referente **al pago de honorarios, de los profesionistas que se requieran para la tramitación del presente juicio**, tomando en consideración que tal pretensión se encuentra contemplada dentro de lo dispuesto por los artículos los artículos 168 y 1047 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, que establecen textualmente:

"ARTICULO 168.- No se causan costas en juzgados menores. En los negocios ante los Juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio."

"ARTICULO 1047.- No habrá costas en los juicios ante juzgados menores. En los asuntos ante los juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio, inclusive si se trata de negocios mercantiles. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa, o daños y perjuicios por el abuso de pretensiones o defensas, o por el ejercicio malicioso de la acción procesal, o faltas al deber de lealtad y probidad, siendo inaplicables los preceptos relativos de este Código. Las partes reportarán los gastos que se hubieren erogado en el juicio; pero los de ejecución serán siempre a cargo del demandado."

Por lo anterior se **declara improcedente** la prestación marcada con el inciso **c)** que pretende la parte actora referente **al pago de honorarios, de los profesionistas que se requieran para la tramitación del presente juicio**, por lo que **no ha lugar a condenar a la demandada *******, **al pago de dicha pretensión, en virtud de existir disposición expresa que lo imposibilita.**

VII.- En lo tocante la prestación marcada con el inciso **d)**, que solicita la parte actora en sus pretensiones en los términos siguientes: **"El pago de daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada al suscrito."** La misma resulta **improcedente** ya que dentro del análisis que ha realizado de todas y cada una de las pruebas que han sido valoradas con antelación, ofrecidas

por la parte actora se no se advierte que se encuentre acreditado que se le deparó algún daño o perjuicio y al tener la carga de la prueba el actor con fundamento en el artículo **384** del Código Procesal Civil Vigente en el estado de Morelos, que dispone que solo los hechos controvertidos o dudosos están comprometidos a prueba, por lo tanto, tomando en cuenta que de conformidad con el artículo 1514 del Código Civil en vigor en el Estado, por daño se entiende la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación, y por perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, el accionante tenía que haber expuesto en los hechos de su demanda los daños y perjuicios que se le generaron con la conducta omisa de la demandada ***** en el cumplimiento de la obligación que a esta le concierne y acreditarlos con los medios que autoriza la Ley Adjetiva de la Materia en vigor, no solo limitarse a referir que se le deparó daño y perjuicio la ahora demandada, en razón de que con esa mención no especifica la pérdida o menoscabo sufrido en su patrimonio o la ganancia lícita que dejó de percibir con el incumplimiento de la obligación contraída por la demandada, sin que el suscrito pueda suplir tal omisión, al imperar en esta materia el principio de estricto derecho, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Adjetiva de la Materia en vigor; por consiguiente, se **absuelve** a la demandada ***** de esta pretensión.

Lo anterior encuentra sustento en la **jurisprudencia** que a continuación se transcribe:

*“Época: Novena Época,
Registro: 184165,
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta, Tomo XVII, Junio de 2003,
Materia(s): Civil,*



PODER JUDICIAL

Tesis: I.7o.C. J/9, Página: 727

DAÑOS Y PERJUICIOS. EL DERECHO A ELLOS DEBE DEMOSTRARSE EN FORMA AUTÓNOMA AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN QUE SE FUNDEN, EN TANTO ESTA ÚLTIMA NO IMPLICA QUE NECESARIA E INDEFECTIBLEMENTE SE CAUSEN.

Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 2110 del Código Civil Federal, tales renglones deben ser el resultado del incumplimiento de una obligación, no puede sostenerse que ante tal supuesto el afectado forzosa y necesariamente sufra pérdida o menoscabo en su patrimonio o se vea privado de cualquier ganancia lícita de acuerdo con los artículos 2108 y 2109 del propio ordenamiento, pues casos habrá en que aun ante el deber incumplido ninguna afectación de aquella índole traiga consigo. De lo anterior se sigue que no basta con demostrar el extremo aludido para sostener que se materializaron los daños y perjuicios, que por lo mismo deben probarse en forma independiente, ya que sostener lo contrario conduciría a decretar una condena en forma automática aun en aquellos casos en que no se resintió ninguna de las afectaciones a que se hizo mérito. Tal es el sentido de la jurisprudencia que puede verse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, página 357, que dice: "DAÑOS Y PERJUICIOS. CONDENA GENÉRICA.-Los artículos 85, 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y los códigos procesales de los Estados de la República que tienen iguales disposiciones, permiten concluir que si el actor en un juicio que tiene por objeto principal el pago de daños y perjuicios, probó su existencia y su derecho a ser indemnizado, pero no rindió pruebas que permitan precisar su importe, ni establecer las bases con arreglo a las cuales debe hacerse la liquidación, la condena al pago genérico de los mismos es procedente, reservándose la determinación de su cuantía para el procedimiento de ejecución de sentencia.". Desde el momento en que el criterio exige las pruebas del derecho a ser indemnizado, éste no puede ser otro que la presencia de la pérdida, menoscabo o privación que ya quedaron mencionados y, por tanto, si no quedan acreditadas no habrá lugar a la condena

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por daños y perjuicios, aunque prevalezca la relacionada con que la obligación debe cumplirse.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1177/93. Autos Tlaxcala, S.A. de C.V. y Hermanos Rivera, S.A. de C.V. 6 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretaria: Irma Rodríguez Franco. Amparo directo 3123/2001. Petróleos Mexicanos. 29 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Anastacio Martínez García. Secretario: Carlos Arturo Rivero Verano. Amparo directo 466/2002. Aseguradora Hidalgo, S.A. 11 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretaria: Teresa Bonilla Pizano. Queja 90/2002. 16 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Anastacio Martínez García. Secretario: Carlos Arturo Rivero Verano. Amparo directo 154/2003. Promociones Russek, S.A. de C.V. 10 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Anastacio Martínez García. Secretario: José Ybraín Hernández Lima."

VIII. En consecuencia, se condena a la parte demandada

***** a pagar al actor *****, o a quien sus derechos represente la cantidad de **\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo al pago de los servicios otorgados por concepto de honorarios de servicios profesionales relativo al relativo al Juicio de Alimentos Definitivos del expediente número *****, radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, promovido por ***** en contra de *****; concediéndole para tal efecto a la parte demandada ***** , un plazo legal de **CINCO DÍAS** hábiles para que dé cumplimiento voluntario al presente fallo, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, apercibida que de no hacerlo se procederá a las reglas de ejecución forzosa.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 75 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, 34, 105, 96 fracción



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

IV, 101, 105, 106, 107, 179, 604, 605 del Código Procesal Civil vigente, es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- El actor ***** acreditó su acción del cobro de pago de honorarios por servicios profesionales, que ejercito en contra de *****, con base en los razonamientos esgrimidos en el considerando **IV** de este fallo, en consecuencia;

TERCERO.- se condena a la demanda ***** a que haga pago al actor *****, o a quien sus derechos represente la cantidad de **\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo al pago de los servicios otorgados por concepto de honorarios de servicios profesionales, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos del expediente número *****, radicado ante el Juzgado ***** Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la Primera Secretaria, promovido por ***** en contra de *****;

CUARTO.- Se concede la parte demandada *****, un plazo legal de **CINCO DÍAS** hábiles para que dé cumplimiento voluntario al presente fallo, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, apercibida que de no hacerlo se procederá a las reglas de ejecución forzosa.

QUINTO.- Respecto la prestación marcada con el inciso **b)** de las pretensiones requeridas por el actor en su escrito inicial de demanda, relativo en el pago de los **intereses moratorios del tipo legal, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta la total**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

liquidación del adeudo, la misma se **declara improcedente**, al no haberla acreditado la parte actora, lo anterior con base a los razonamientos establecidos en el considerando **V** de este fallo, por lo que se **absuelve** a la demandada ********* de la misma.

SEXTO.- Se **declara improcedente** la pretensión del escrito inicial de demanda marcada con el inciso **c)** consistente **al pago de honorarios, de los profesionistas que se requieran para la tramitación del presente juicio**, por lo que **no ha lugar a condenar a la demandada *******, **al pago de dicha pretensión**, lo anterior en base a los razonamientos establecidos en el considerando **VI** de esta resolución, por lo que se **absuelve** a la demandada ********* de la misma.

SEPTIMO.- La prestación marcada con el inciso **d)**, en la que solicita la parte actora en sus pretensiones consistente en: **El pago de daños y perjuicios ocasionados por la demandada al actor**, la misma resulta **improcedente** por lo que se **absuelve** a la **demandada ******* de esta pretensión, por los razonamientos esgrimidos en el considerando **VII** de este sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió en definitiva y firma la Licenciada **ERÉNDIRA JAIME JIMÉNEZ**, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **LINDA XÓCHITL GARCÍA OCAMPO**, con quien legalmente actúa y da fe.

LxpdEE

*Se hace constar que las firmas que aparecen, corresponden a la **sentencia definitiva** de fecha **diez de junio de dos mil veintiuno**, dictada en los autos del expediente **908/2018-2**,*



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA."

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 908/2018-2
SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL

relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **el licenciado**
***** contra ***** en su carácter de demandada.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de **2021**, se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de _____ de **2021**, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.